Auto de Sustanciación No. 383
Proceso. V.S. ALIMENTOS
Demandante. LEIDY JOHANA GARCÍA GARCÍA
Demandado. JHON ALEXANDER BARBOSA A.
Radicado. 2021-00290

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que en la fecha 16 de junio de 2022 se llevó a cabo diligencia en este proceso en la cual se aprobó la conciliación a la que llegaron las partes y posteriormente el día 29 de ese mismo mes y año fue constituido un depósito judicial por valor de $915.251,04 en virtud de los alimentos provisionales que habían sido decretados desde el auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, debe precisar el despacho en primer lugar que, en el auto admisorio de la demanda se decretaron como alimentos provisionales el 30% del salario y demás prestaciones sociales que el demandado devenga como empleado al servicio de la Policía Nacional y el pagador de dicha entidad empezó a constituir los respectivos depósitos judiciales desde el mes de marzo de esta anualidad.

Posteriormente, en diligencia judicial llevada a cabo el día 16 de junio de 2022 se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes em los siguientes términos:

> *"El señor JOHN ALEXANDER BARBOSA ARIAS, suministrará como cuota alimentaria en favor de su menor hija SARA BARBOSA GARCÍA, una suma equivalente al* ***20% del salario*** *recibido como miembro activo de la Policía Nacional, o de la entidad en que posteriormente llegare a laborar, y el mismo porcentaje de las primas y demás prestaciones legales y extralegales, excepto las cesantías, que quedan pignoradas en el mismo porcentaje como garantía de pago de la obligación alimentaria en caso de que el trabajador quede cesante en su empleo.*
>
> *Pactan igualmente las partes que las sumas correspondientes a la cuota alimentaria serán consignadas directamente por el señor BARBOSA ARIAS en cuenta de ahorros que la señora LEYDI JOHANA GARCÍA GÓMEZ abrirá en una entidad bancaria y cuyo número le suministrará a más tardar en el término de diez días siguientes a partir de esta diligencia, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada período mensual. Para la constatación de las sumas respectivas, el señor BARBOSA ARIAS enviará a la demandante, al momento de la consignación copia del correspondiente desprendible de nómina, y que en caso de incumplimiento en el suministro de la cuota o de consignarse una suma inferior a la debida, se hará efectiva medida de embargo dentro de este mismo proceso para el cumplimiento de la obligación.*
>
> ***Tales consignaciones se iniciarán a partir del mes siguiente al que cesen los descuentos ordenados en virtud de los alimentos provisionales.****"*

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que el pagador realizó la consignación de un depósito judicial el día 29 de junio de 2022 por valor de $915.251,04 pero que el mismo guarda relación con los alimentos provisionales que habían sido fijados por el despacho en un porcentaje del 30%, se hace

necesario fraccionar dicho título para entregar a la parte demandante lo correspondiente al 20%, pues así lo pactaron en la conciliación.

Luego entonces se ordena el fraccionamiento del titulo obrante en el proceso por valor de $915.251,04 para entregar a la demandante la suma de $610.167,36 y se dispone la devolución del dinero restante al demandado por valor de $305.083,68.

Finalmente, se ordena el fraccionamiento de los depósitos judiciales que en lo sucesivo se causen en el mismo porcentaje anterior, esto es, lo correspondiente al 20% del salario para entregar a la demandante y el saldo restante para devolver al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA el fraccionamiento del título obrante en el proceso por valor de **$915.251,04** para entregar a la demandante la suma de **$610.167,36** y se dispone la devolución del dinero restante al demandado por valor de **$305.083,68**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SE ORDENA el fraccionamiento de los depósitos judiciales que en lo sucesivo se causen en el mismo porcentaje anterior, esto es, lo correspondiente al 20% del salario para

entregar a la demandante y el saldo restante para devolver al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ